

Of. No. COFEME/18/4349



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado *Acuerdo por el cual se expide el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Abasto de Medicamentos*.

Ciudad de México, a 16 de noviembre del 2018

LIC. OSCAR GUILLERMO SÁNCHEZ LÓPEZ PORTILLO

Director Jurídico

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el cual se expide el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Abasto de Medicamentos*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) el 8 de noviembre de 2018 y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), al día hábil siguiente, a través del portal correspondiente¹. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)*.

Sobre el particular, cabe señalar que esta Comisión recibió una versión previa del anteproyecto en trato el 4 de octubre de 2018, respecto de la cual otorgó la exención de presentar el AIR correspondiente mediante oficio COFEME/18/3885, de fecha 11 de octubre del año en curso, toda vez que en opinión de esta CONAMER, la emisión de dicha propuesta regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares, en razón de que únicamente tiene por objeto establecer la integración y funcionamiento del Comité de Abasto de Medicamentos del ISSSTE que tiene las funciones de vigilar el abasto suficiente y oportuno de los medicamentos en las Unidades Médicas de dicho Instituto, así como la optimización de los inventarios para evitar dispendios, verificando que su contenido se apegue a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del ISSSTE².

Al respecto, dicho Comité de conformidad con lo establecido en el artículo 95, el Estatuto Orgánico del ISSSTE³ estará integrado por la Secretaría General, las direcciones de Administración, de Finanzas y Médica de dicho Instituto; así como por organizaciones de trabajadores y expertos en distintas materias, los cuales coadyuvarán a emitir recomendaciones de los temas relacionados con el control de medicamentos, los inventarios y la demanda no atendida.

En este sentido, tomando en cuenta que el anteproyecto busca el correcto funcionamiento del Comité de Abasto de Medicamentos del ISSSTE, para mejorar el uso de los recursos económicos destinados a la adquisición de medicamentos y que la participación de los particulares, es únicamente para brindar apoyo a dicho Instituto con carácter potestativo, sin generar cargas administrativas u obligaciones para los particulares, se considera que su emisión no les ocasionará costos de cumplimiento.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de junio de 1988 y con su última modificación el 22 de diciembre de 2017.

³ Publicado en el DOF el 6 de junio de 1988 y su última modificación el 22 de diciembre de 2017.



Bajo dichas consideraciones y derivado de la revisión efectuada por la CONAMER a la nueva versión del anteproyecto, con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)*⁴, esta Comisión reitera el otorgamiento de la **exención de presentación de AIR** correspondiente a la regulación propuesta, toda vez que en comparación con la versión presentada el 4 de octubre pasado, únicamente se modificó el título del anteproyecto y se precisó el tipo de informes trimestrales sobre los cuales el Comité de Abasto de Medicamentos emitirá sus recomendaciones, sin generar cargas administrativas u obligaciones para los particulares, se considera que su emisión no les ocasionará costos de cumplimiento.

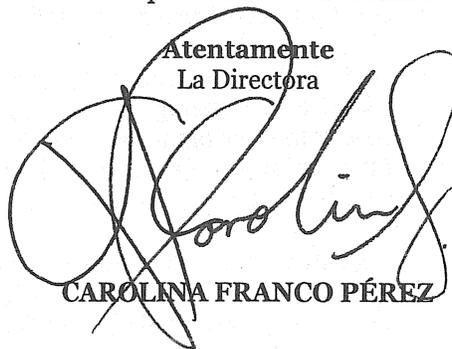
Aunado a lo anterior, esta CONAMER observa que, derivado de la información presentada por ese Instituto en el formato de solicitud de exención de presentación de AIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, el ISSSTE puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵, así como el artículo Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican y, en el artículo 5, fracción II, inciso e), del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora



CAROLINA FRANCO PÉREZ

CLC



⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

⁶ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.